



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2024-127-023233

Lima, 31 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01980-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE : 0976-2024-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HONORIA¹
UNIDAD FISCALIZABLE : BOTADERO LAUREANO ALFONSO
UBICACIÓN : DISTRITO DE HONORIA, PROVINCIA DE PUERTO INCA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO
SECTOR : RESIDUOS SÓLIDOS
MATERIA : RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

VISTOS: La Resolución Directoral N° 01663-2025-OEFA/DFAI del 20 de noviembre de 2025; el escrito con Registro N° 2025-E01-154156 del 15 de diciembre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 01663-2025-OEFA/DFAI del 20 de noviembre de 2025 (en adelante, **la Resolución Directoral**) y notificada el 01 de diciembre de 2025², la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (**OEFA**) declaró la responsabilidad administrativa de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HONORIA** (en adelante, **administrado**), en virtud de los resultados de la acción de supervisión *in situ* realizada el 10 de junio del 2024³ a la unidad fiscalizable "*Botadero Laureano Alfonso*", y dispuso sancionarlo con una multa, por la comisión del siguiente hecho infractor:

N°	Conducta Infractora	Multa
1	El administrado no cuenta con un Plan de Contingencia aprobado que contemple acciones de primera respuesta ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente que puedan ocurrir en el área degradada a recuperar, incumpliendo la normativa ambiental.	2.830 UIT
Multa total		2.830 UIT

- A través del escrito con Registro N° 2025-E01-154156⁴ del 15 de diciembre de 2025, la Municipalidad Distrital de Honoria (en adelante, **el administrado**)

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20172345876.

² Conforme a la constancia de Acuse de Recibo Automático de la notificación electrónica con código de operación 400439 y código despacho SIGED 541812, el acuse de recibo de la referida notificación se efectuó el 01 de diciembre de 2025 a las 00:00 horas, de conformidad con lo dispuesto en el literal 6.B.3 del artículo 6-B del Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM, Decreto Supremo que deroga el artículo 4 y modifica los artículos 1, 5 y 6 del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, que aprueba la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA y establece otras disposiciones.

³ Expediente de supervisión N° 0019-2024-ODES-UCA.

⁴ Mediante el escrito con registro N° 2025-E01-154055 del 15 de diciembre de 2025, el administrado remitió el Oficio N° 495-2025-MDH-ALC-OSG de la misma fecha, adjuntado el Plan de Contingencia de Resolución de Alcaldía N° 0124-A-MDH-ALC del 03 de septiembre de 2024 y el Plan de Contingencia del Botadero Municipal, Municipalidad Distrital de Honoria, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco (2024). Dichos



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral (en adelante, **Recurso de Reconsideración**).

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

3. Las cuestiones en discusión en el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) son las siguientes:

- (i) **Única cuestión procedimental:** Determinar si es procedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral.
- (ii) **Única cuestión en discusión:** Determinar si el Recurso de Reconsideración debe ser declarado fundado o infundado.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

III.1 **Única cuestión procedimental:** Determinar si es procedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral.

4. El presente PAS se encuentra en el ámbito de aplicación del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 12 de octubre de 2017.

a) **Del plazo de interposición**

- 5. De acuerdo con lo establecido en el numeral 218. 2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444⁵, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), los administrados cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que consideran le causa agravio.
- 6. Asimismo, el artículo 219 del mismo cuerpo legal⁶ establece que, el recurso de reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación y, además, debe ser sustentado en nueva prueba.

documentos fueron presentados, a su vez, como nuevos medios probatorios en el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado; por lo cual, su análisis se efectuará en el marco de la evaluación de dicho recurso.

⁵ **TUO de la LPAG** publicado en el diario oficial *El Peruano* el 25 de enero de 2019.

Artículo 218. Recursos administrativos

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

⁶ **TUO de la LPAG** publicado en el diario oficial *El Peruano* el 25 de enero de 2019.

Artículo 219.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...). Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

7. En el presente caso, la Resolución Directoral que declaró la responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de una infracción a la normativa ambiental, fue debidamente notificada al administrado el 01 de diciembre de 2025⁷; por lo que, el administrado contaba como plazo máximo hasta el 24 de diciembre de 2025⁸ para interponga el recurso de impugnación contra dicho acto administrativo.
8. Al respecto, mediante el escrito con Registro N° 2025-E01-154156 del **15 de diciembre de 2025**, el administrado interpuso el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral, el cual se encuentra dentro del plazo legal establecido.
- b) **Autoridad ante la que se interpone**
9. El recurso de reconsideración se interpuso ante esta Autoridad Decisora, la misma que emitió la Resolución Directoral en cuestión; por lo que, cumple con el segundo requisito establecido en el Artículo 219 del TUO de la LPAG y el numeral 24.1 del artículo 24 del RPAS⁹.
- c) **De la nueva prueba**
10. Por otro lado, el artículo 219 del TUO de la LPAG¹⁰ establece que, el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto contra la determinación de una infracción administrativa o la imposición de una sanción **sólo si es sustentado en nueva prueba**. Entonces, debe distinguirse: (i) el hecho materia de la controversia que

⁷ Conforme a la constancia de Acuse de Recibo Automático de la notificación electrónica con código de operación 400439 y código despacho SIGED 541812, el acuse de recibo de la referida notificación se efectuó el 01 de diciembre de 2025 a las 00:00 horas, de conformidad con lo dispuesto en el literal 6.B.3 del artículo 6-B del Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM, Decreto Supremo que deroga el artículo 4 y modifica los artículos 1, 5 y 6 del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, que aprueba la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA y establece otras disposiciones.

⁸ Conforme al cálculo de días hábiles efectuado en la Plataforma del Estado Peruano, a continuación:

En 15 días hábiles a partir de **lunes 01 de diciembre de 2025**, será:

miércoles 24 de diciembre de 2025

Este cálculo omite los siguientes días feriados o no laborables:

- **Lunes 08 Diciembre:** Inmaculada Concepción
- **Martes 09 Diciembre:** Batalla de Ayacucho

[Volver a calcular](#)

Fuente: <https://www.gob.pe/8283-calcular-dias-habiles-o-calendario>

⁹ **RPAS** publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 12 de octubre de 2017.

Artículo 24. - Impugnación de Actos Administrativos

24.1 Son impugnables los actos administrativos emitidos por la Autoridad Decisora, mediante los recursos de reconsideración y apelación (...).

¹⁰ **TUO de la LPAG** publicado en el diario oficial *El Peruano* el 25 de enero de 2019.

Artículo 219.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...). Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

requiere ser probado; y, (ii) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida.

11. En tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento. Es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de algunos de los puntos controvertidos o alguno de ellos.
12. En línea con ello, corresponde traer a colación que, mediante las Resoluciones N° 030-2014- OEFA/TFA-SE¹¹ del 5 de agosto del 2014 y N° 19-2018-OEFA/TFA-SMEPIM¹² del 2 de febrero del 2018, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) manifestó que para determinar la procedencia de un recurso de reconsideración **no se requiere la presentación de una nueva prueba para cada uno de los extremos del acto administrativo impugnado.** De esta manera, la ausencia de nuevas pruebas para la totalidad de conductas infractoras, medidas correctivas y/o multas cuestionadas no incidirá en la procedencia del recurso de reconsideración, sino en el sentido de la decisión final (fundado o infundado).
13. En tal sentido, para la nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio, que no haya sido materia de análisis dentro del procedimiento, y que servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, para cumplir con la finalidad del recurso de reconsideración, es decir, controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos.
14. Por lo que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario efectuar el análisis correspondiente respecto de cada uno de los medios probatorios aportados por el administrado en su Recurso de Reconsideración, a fin de determinar si cumplen con el requisito legal señalado:

Cuadro N° 01
Análisis del medio probatorio proporcionados por el administrado en su Recurso de Reconsideración

N°	Medio probatorio	Análisis DFAI
----	------------------	---------------

- ¹¹ Resolución N° 030-2014-OEFA/TFA-SE1 emitida por el Tribunal de Fiscalización Ambiental el 5 de agosto del 2014.
"40. Sobre el particular, corresponde indicar que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. (Resaltado agregado)
0-2014- OEFA/TFA-SE1
"36. Al respeto, debe indicarse que, la primera instancia administrativa debió tomar en cuenta el criterio para la procedencia del recurso de reconsideración establecido por el Tribunal de Fiscalización Ambiental en la Resolución N° 030-2014-OEFA/TFASE1 del 5 de agosto del 2014 la cual señala lo siguiente: (...)
37. De esta manera, la ausencia o impertinencia de las pruebas para cada extremo de la impugnación incidiría en el sentido de la decisión final (fundado o infundado), mas no en la procedencia del recurso de reconsideración.
40. En ese sentido, este colegiado, (...), ratifica los alcances de los considerandos 40 y 41 de la Resolución N° 030-2014-OEFA/TFA-SE1
- ¹² Resolución N° 019-2018-OEFA/TFA-SMEPIM emitida por el Tribunal de Fiscalización Ambiental el 2 de febrero del 2018.
"36. Al respeto, debe indicarse que, la primera instancia administrativa debió tomar en cuenta el criterio para la procedencia del recurso de reconsideración establecido por el Tribunal de Fiscalización Ambiental en la Resolución N° 030-2014-OEFA/TFASE1 del 5 de agosto del 2014 la cual señala lo siguiente: (...)
37. De esta manera, la ausencia o impertinencia de las pruebas para cada extremo de la impugnación incidiría en el sentido de la decisión final (fundado o infundado), mas no en la procedencia del recurso de reconsideración.
40. En ese sentido, este colegiado, (...), ratifica los alcances de los considerandos 40 y 41 de la Resolución N° 030-2014-OEFA/TFA-SE1
(...)."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

1	Informe N° 063-2024-MDH-ALC-GM/GSPYGA-MMR del 31 de julio de 2024	El “Informe N° 063-2024-063-2024-MDH-ALC-GM/GSPYGA-MMR” no fue aportado durante la etapa de instrucción y decisión en el presente PAS; en consecuencia, no fue analizado en la Resolución Subdirectoral y Directoral, por lo que <u>Sí constituye una nueva prueba.</u>
2	Memorándum N° 3284-2024-MDH-GM-RMFC del 02 de agosto de 2024	El “Memorándum N° 3284-2024-MDH-GM-RMFC” no fue aportado durante la etapa de instrucción y decisión en el presente PAS; en consecuencia, no fue analizado en la Resolución Subdirectoral y Directoral, por lo que <u>Sí constituye una nueva prueba.</u>
3	Informe Legal N° 154-2024-MDH-ALC-GM-GAJ/WRP	El “Informe Legal N° 154-2024-MDH-ALC-GM-GAJ/WRP” no fue aportado durante la etapa de instrucción y decisión en el presente PAS; en consecuencia, no fue analizado en la Resolución Subdirectoral y Directoral, por lo que <u>Sí constituye una nueva prueba.</u>
4	Resolución de Alcaldía N° 0124-A-MDH-ALC del 03 de septiembre de 2024	La “Resolución de Alcaldía N° 0124-A-MDH-ALC” que aprueba el “Plan de Contingencia del Botadero Municipal del distrito de Honoria” no fue aportado durante la etapa de instrucción y decisión en el presente PAS; en consecuencia, no fue analizado en la Resolución Subdirectoral y Directoral, por lo que <u>Sí constituye una nueva prueba.</u>
5	Plan de Contingencia del Botadero Municipal, Municipalidad Distrital de Honoria, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco (2024)	El “Plan de Contingencia del Botadero Municipal, Municipalidad Distrital de Honoria, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco” no fue aportado durante la etapa de instrucción y decisión en el presente PAS; en consecuencia, no fue analizado en la Resolución Subdirectoral y Directoral, por lo que <u>Sí constituye una nueva prueba.</u>
6	Oficio N° 495-2025-MDH-ALC-OSG del 15 de diciembre de 2025	La “Oficio N° 495-2025-MDH-ALC-OSG” no fue aportado durante la etapa de instrucción y decisión en el presente PAS; en consecuencia, no fue analizado en la Resolución Subdirectoral y Directoral, por lo que <u>Sí constituye una nueva prueba.</u>

15. Conforme se advierte del cuadro precedente, el administrado proporcionó los medios probatorios N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6 que, al no haber sido materia de análisis en el transcurso del presente PAS, constituye nueva prueba; por lo que, **el recurso de reconsideración planteado por el administrado es procedente.**

IV.2. Única cuestión en discusión: Determinar si procede declarar fundado o infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral.

IV.2.1. Conducta Infractora:

16. Mediante la Resolución Directoral, esta Autoridad resolvió declarar la responsabilidad administrativa del administrado por una (1) conducta infractora.
17. Considerando que el aporte de la nueva prueba en esta etapa del procedimiento administrativo tiene como objetivo proporcionar elementos adicionales de juicio, que sirvan a esta Autoridad Decisora para la revisión de los criterios señalados al momento de emitir la Resolución Directoral, es menester pronunciarse en función de la conducta infractora imputada en la citada resolución.

IV.2.2. Análisis de la conducta infractora:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

IV.2.2.1 Único hecho imputado: El administrado no cuenta con un Plan de Contingencia aprobado que contemple acciones de primera respuesta ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente que puedan ocurrir en el área degradada a recuperar, incumpliendo la normativa ambiental.

18. El administrado a través de su Recurso de Reconsideración, alegó lo siguiente:

- i) El administrado manifiesta que la Municipalidad Distrital de Honoria cuenta con el **“PLAN DE CONTINGENCIA DEL BOTADERO MUNICIPAL DE HONORIA, PROVINCIA DE PUERTO INCA, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”**, cuya existencia y aprobación —según señala— se encuentran debidamente acreditadas mediante documentación oficial, en atención a lo consignado en el Acta de Supervisión de fecha 10 de junio de 2024, y con anterioridad al inicio del procedimiento administrativo de ley. Asimismo, precisa que el trámite administrativo para la aprobación del citado Plan de Contingencia se inició el 31 de julio de 2024, mediante el Informe N° 063-2024-MDH-ALCGM/GSPYGA-MMR, a través del cual se solicitó su aprobación; posteriormente, el 02 de agosto de 2024 se requirió opinión legal mediante el Memorandum N° 3284-2024-MDH-GMRMFC; el 29 de agosto de 2024 se emitió el Informe Legal N° 154-2024-MDH-GMGAJ/WRP; y, finalmente, el 03 de septiembre de 2024 se expidió la Resolución de Alcaldía N° 0124-A-2024-MDH-ALC, que declara la aprobación del referido Plan de Contingencia. En ese sentido, el administrado argumenta que, al haberse acreditado plenamente la existencia y aprobación del Plan de Contingencia mediante la citada Resolución de Alcaldía de fecha 03 de septiembre de 2024, el presupuesto fáctico de la infracción carece de sustento, toda vez que la conducta tipificada corresponde a *“no contar con Plan de Contingencia (...)”*; por lo que, se enerva la responsabilidad administrativa atribuida y, en consecuencia, se disponga la absolución de los cargos imputados y el archivo del expediente administrativo.

Análisis del argumento (i)

19. Conforme a lo señalado por el administrado, mediante el Informe N° 063-2024-MDH-ALC-GM/GSPYGA-MMR del 31 de julio de 2024 emitido por el Gerente de Servicios Públicos y Gestión Municipal, solicitó la aprobación del *“Plan de Contingencia del Botadero Municipal del distrito de Honoria 2024-2025”* al Gerente Municipal, en virtud del Acta de Supervisión N° 0019-2024-ODES-UCA¹³ del 10 de junio del 2024.

¹³

De acuerdo con el Acta de Supervisión N° 0019-2024-ODES-UCA del 10 de junio de 2024, la unidad fiscalizable materia de supervisión fue el «**Botadero Laureano Alfonso**», conforme se aprecia a continuación:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

20. Ahora bien, por medio del Memorándum N° 3284-2024-MDH-GM-RMFC del 02 de agosto de 2024, el Gerente Municipal solicita al Gerente de Asesoría Jurídica emitir una opinión legal sobre el "*Plan de contingencia del botadero municipal del Distrito de Honoria*"; en mérito a ello, se emite el Informe Legal N° 154-2024-MDH-ALC-GM-GAJ/WRP del 29 de agosto de 2024 del cual concluyen como opinión declarar procedente aprobar el Plan de Contingencia del Botadero Municipal del distrito de Honoria.
21. Posteriormente, mediante la Resolución de Alcaldía N° 0124-A-2024-MDH-ALC del 03 de septiembre de 2024, se resuelve aprobar el "*Plan de Contingencia del Botadero Municipal del distrito de Honoria*", adjuntando el "*Plan de Contingencia del Botadero Municipal, Municipalidad Distrital de Honoria, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco*", siendo remitidos por medio del Oficio N° 495-2025-MDH-ALC-OSG del 15 de diciembre de 2025.

Imagen N° 1. Extractos de la Resolución de Alcaldía N° 0124-A-2024-MDH-ALC

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HONORIA
PUERTO INCA – HUÁNUCO
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
Creación: Ley N° 12640 del 02-02-1956

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0124-A-2024-MDH-ALC
Honoria, 03 de setiembre del 2024

VISTO:
En Sesión Ordinaria de Concejo N° 17-2024 de fecha 04 de setiembre del 2024, sobre la aprobación del Plan de Contingencia del Botadero Municipal del Distrito de Honoria, y;

CONSIDERANDO:
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración";

Acta de Supervisión
Expediente N° 0019-2024-ODES-UCA

1. Datos Generales	
Nombre o denominación social del Administrado	Municipalidad Distrital de Honoria
RUC/DNI	20172345876
Unidad Fiscalizable	Botadero Laureano Alfonso
Departamento:	Huánuco
Provincia:	Puerto Inca
Distrito:	Honoria
Dirección y/o Referencia	Ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) Zona 18: 9031091 N; 5315382
Actividad o función desarrollada	Disposición final
Tipo de supervisión	Regular
Estado	Sin Actividad
Fecha	10/09/2024
Hora	08:30 horas
Equipos GPS	Código 95223186-0441
Marca	GARMIN
Sistema	UTM WGS-84



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

(...)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIA DEL BOTADERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE HONORIA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a Secretaría General la notificación y distribución de la presente resolución, así como a los demás Gerencias para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo proceda con la publicación del presente acuerdo, en el Portal Gob Pe (<https://www.gob.pe/munihonoria>), respectivamente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

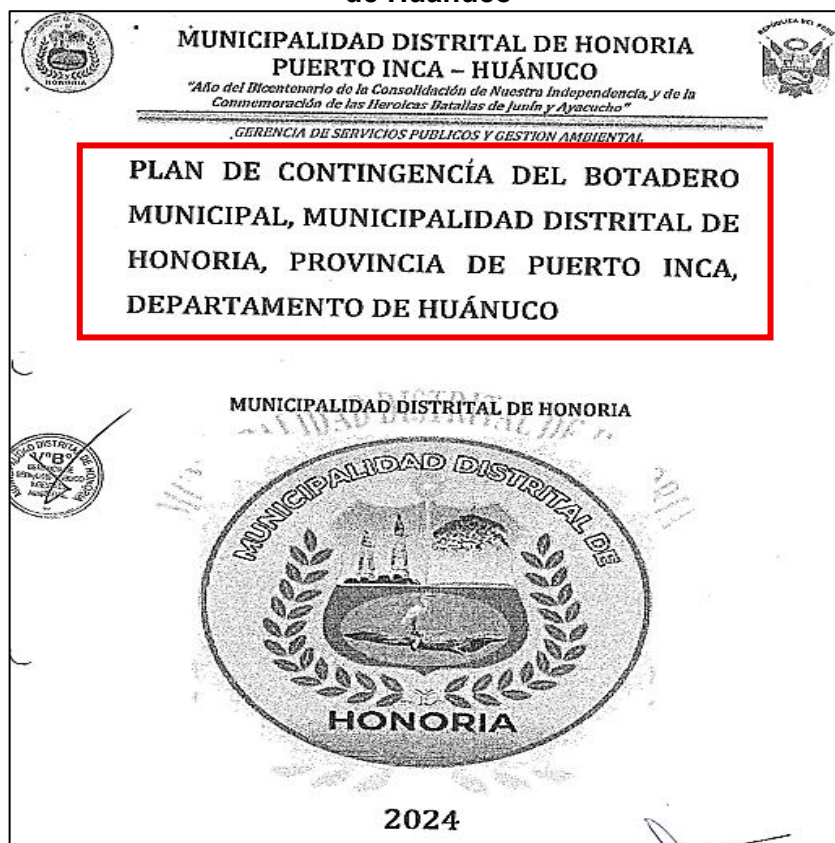
Distribución:
Archivo
ALC
GM
GAJ
GSPyGA
SG

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HONORIA
PROV. DE PUERTO INCA DPT. HUÁNUCO
[Firma]
REMO RUFFO PANDURO WELSH
ALCALDE



Fuente: Folio 8 al 10 del escrito con registro N° 2025-E01-154156.

Imagen N° 2. Extractos del Plan de Contingencia del Botadero Municipal, Municipalidad Distrital de Honoria, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco



Fuente: Folio 11 del escrito con registro N° 2025-E01-154156.

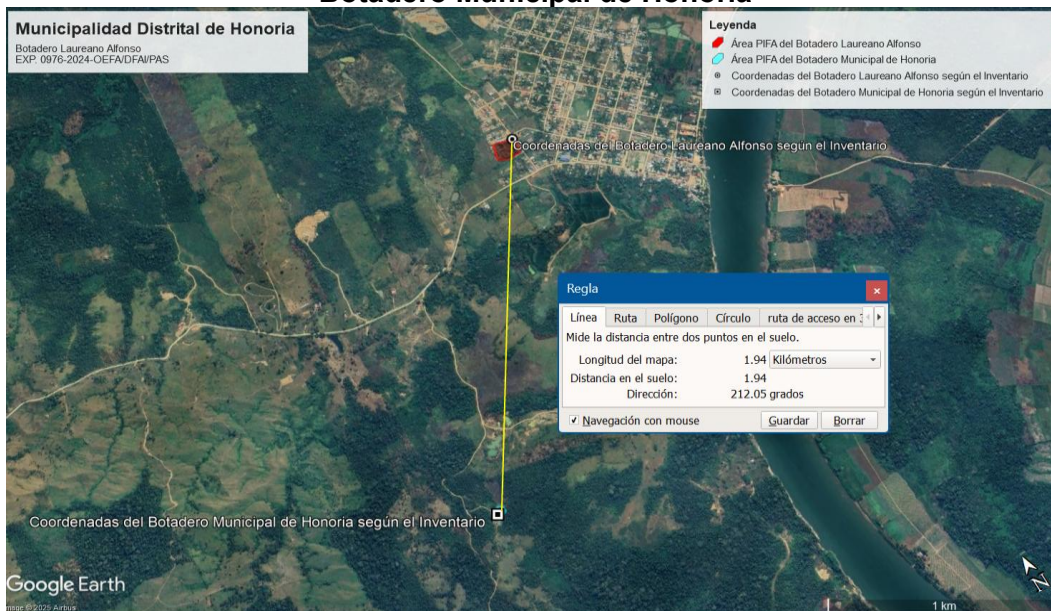
22. En este punto, es preciso señalar que el administrado es responsable de dos (02) unidades fiscalizables consignadas en el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos (en adelante, **Inventario**), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 026-2018-OEFA-CD y actualizado mediante la Resolución N° 00028-2025-OEFA/DSIS, las cuales son:

INVENTARIO NACIONAL DE ÁREAS DEGRADADAS POR RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO 026-2018-OEFA-CD, ACTUALIZADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 00028-2025-OEFA/DSIS¹⁴

Código UF	Departamento	Provincia	Distrito	Municipalidad que administra el área degradada	Denominación del área degradada	Categorización
UF0009832	Huánuco	Puerto Inca	Honorita	Municipalidad distrital de Honorita	Botadero Laureano Alfonso	Recuperación
UF0038623	Huánuco	Puerto Inca	Honorita	Municipalidad distrital de Honorita	Botadero Municipal de Honorita	Recuperación

23. Ahora bien, en el presente PAS, la unidad fiscalizable objeto de fiscalización es el «**Botadero Laureano Alfonso**»; sin embargo, tanto la **Resolución de Alcaldía N.° 0124-A-2024-MDH-ALC** como el **Plan de Contingencia** presentado hacen referencia a la unidad fiscalizable denominada «**Botadero Municipal de Honorita**», la misma que se encuentra ubicada a una distancia de 1.94 kilómetros aproximadamente. En consecuencia, los medios probatorios remitidos por el administrado **no acreditan** que la unidad fiscalizable «**Botadero Laureano Alfonso**» cuente con un **Plan de Contingencia debidamente aprobado**, conforme a la normativa aplicable.

Imagen N° 3. Distancia aproximada entre el Botadero Laureano Alfonso y el Botadero Municipal de Honorita





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Fuente: Google Earth, coordenadas registradas en el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos¹⁵ y portal PIFA¹⁶

24. Asimismo, es preciso señalar que el literal e) de la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM¹⁷ (en adelante, **Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM**) publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 9 de enero de 2022, establece que, como parte de las actividades para la recuperación del área degradada por residuos sólidos municipales, y en tanto se obtenga la aprobación del IGA respectivo, las municipalidades responsables de la recuperación del área degradada deben contar con un plan de contingencia, que contemple acciones de primera respuesta ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente, tales como acciones de control, aseguramiento del área y contención, limpieza, entre otras acciones. Asimismo, el Plan de Contingencia debía ser **aprobado** por la municipalidad a cargo.
25. En esa línea, la tipificación de la conducta como infracción administrativa, se encuentra establecida en el literal 8-A.7 del artículo 8-A¹⁸ de la Resolución de Consejo Directivo N° 00025-2023-OEFA/CD que modifica la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2019-OEFA/CD que aprobó la tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicables al incumplimiento de obligaciones respecto del manejo de residuos sólidos que realicen los titulares de infraestructura, siempre que esta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA (en adelante, **Resolución**

¹⁵ Información considerando la actualización del Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales, aprobada mediante la Resolución N° 00028-2025-OEFA/DSIS. Consulta: 29 de diciembre de 2025. En: <https://www.gob.pe/institucion/oefa/normas-legales/7456633-00028-2025-oefa-dsis>

¹⁶ Disponible en: <https://pifa.oefa.gob.pe/AppResiduos/> Consulta: 29 de diciembre de 2025.

¹⁷ **Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM**
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS
QUINTA.- Actividades para la recuperación del área degradada por residuos sólidos municipales
Como parte de las actividades para la recuperación del área degradada por residuos sólidos municipales, y en tanto se obtenga la aprobación del IGA, las municipalidades responsables de la recuperación del área degradada deben cumplir con los siguientes criterios técnicos mínimos para la operación temporal de residuos sólidos:
(...)
e) Contar con un plan de contingencia, que contemple acciones de primera respuesta ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente, tales como acciones de control, aseguramiento del área y contención, limpieza, entre otras acciones.
Dicho plan de contingencia debe ser aprobado por la municipalidad en un plazo de treinta (30) días hábiles contado desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, y remitido al OEFA en un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde su aprobación.

¹⁸ **Resolución de Consejo Directivo N° 00025-2023-OEFA/CD**
Artículo 8-A.- Infracciones administrativas referidas a las gestión y manejo de residuos sólidos en áreas degradadas
Constituyen infracciones administrativas referidas a las gestión y manejo de residuos sólidos en áreas degradadas:
8-A.7 No contar con un plan de contingencia aprobado que contemple acciones de primera respuesta ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente que puedan ocurrir en el área degradada a recuperar. Esta conducta es calificada como grave y se sanciona con una multa de hasta veinte (20) UIT.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

de Consejo Directivo N° 00025-2023-OEFA/CD) publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 3 de enero de 2024 y en el numeral 3.7 del ítem 3 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones aprobada mediante dicha resolución, señala que constituye una infracción referida a la gestión y manejo de residuos sólidos en áreas degradadas, no contar con un plan de contingencia **aprobado** que contemple acciones de primera respuesta ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente que puedan ocurrir en el área degradada a recuperar.

26. Por tanto, a la emisión de la presente Resolución, el administrado no demostró contar con un Plan de Contingencia debidamente aprobado de la **unidad fiscalizable**, incumplimiento lo establecido en la normativa ambiental; por lo que, es correcto lo resuelto en la Resolución Directoral, mediante el cual se declaró la responsabilidad administrativa del administrado y la imposición de una sanción por el hecho infractor *“El administrado no cuenta con un Plan de Contingencia aprobado que contemple acciones de primera respuesta ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente que puedan ocurrir en el área degradada a recuperar, incumpliendo la normativa ambiental”*.
27. Por consiguiente, corresponde declarar **infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral respecto a la multa impuesta por la comisión de la única conducta infractora** de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00140-2025-OEFA/DFAI-SFIS.

En uso de las facultades conferidas en el Literal e) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el Artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017- OEFA/PCD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HONORIA** contra la Resolución Directoral N° 01663-2025-OEFA/DFAI, respecto de la determinación de responsabilidad y la multa impuesta por la comisión del único hecho imputado en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00140-2025-OEFA/DFAI-SFIS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. En consecuencia, corresponde mantener la sanción impuesta de mediante la Resolución Directoral, de acuerdo al siguiente detalle:

	Única conducta infractora	Multa
1	El administrado no cuenta con un Plan de Contingencia aprobado que contemple acciones de primera respuesta ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente que puedan ocurrir en el área degradada a recuperar, incumpliendo la normativa ambiental.	2.830 UIT
Multa total		2.830 UIT

Artículo 2°. - Informar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HONORIA** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,

[JMALCA]

JMALCA/ksgh-ktr



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08809054"



08809054